

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 619 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

Que el día nueve (09) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el **CONDominio LINDARAJA VILLAS & CLUB** identificado con Nit No. **901.242.175-7** en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADORA** la señora **ADRIANA PATRICIA CAMUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.932.621**, quien por sus facultades constituyó **APODERADA ESPECIAL**, la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.918.117**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE # 1 ETAPA 1 PROYECTO LINDARAJA VILLAS Y CLUB** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-222741** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8718-25**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- ✓ Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, diligenciado por la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**.
- ✓ Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio rural objeto de solicitud.
- ✓ Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-222741**, expedido el día 21 de abril de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- ✓ Certificado del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia.
- ✓ Poder Especial, conferido la señora **ADRIANA PATRICIA CAMUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.932.621**, en calidad de **ADMINISTRADORA**, a favor de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, con diligencia de reconocimiento de firma del 14 de abril de 2025, ante la Notaría primera (01) del círculo de Armenia, Quindío.
- ✓ Registro único tributario (RUT), del **CONDominio LINDARAJA VILLAS & CLUB**.
- ✓ Acta de asamblea general ordinaria de copropietarios del **CONDominio LINDARAJA VILLAS & CLUB**, donde se autoriza a la señora **ADRIANA PATRICIA CAMUEZ ESCOBAR**,

en calidad de **ADMINISTRADORA**, con el fin de que pueda llevar a cabo el presente trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 1.

- Un (1) sobre que indica contener "CD".
- Fotocopia de las páginas 1, 114 y 115 del instrumento público número **1.998 del 17 de julio del 2018** de la Notaría Tercera de Armenia Quindío, "**CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**".

Que el día 09 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$403.200, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-9316** del 09 de julio de 2025 y constancia de ingreso: Recibo de caja No. **3904** del 09 de julio de 2025.

Que el día 13 de agosto de 2025 se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **N° 12635**, para que allegue lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente con radicado No. **8718-25**, para el predio rural denominado*

1) LOTE # 1 ETAPA 1 PROYECTO LINDARAJA VILLAS Y CLUB, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-222741** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), encontrando la siguiente situación y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que subsane:

- 1) *Una vez recibidos los documentos, se realizó la respectiva revisión jurídica, verificado el Certificado de Existencia de la personería jurídica de Propiedad Horizontal "**CONDominio LINDAJARA VILLAS & CLUB**", expedido el día 6 de marzo de 2025 por parte de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Del Municipio de Armenia, se evidenció que dicho documento se encontraba vencido, es decir que el mismo contaba con una expedición superior a tres (3) meses al momento de la radicación del trámite.*

*De acuerdo a lo anterior, se requiere allegar el Certificado de Existencia de la personería jurídica de Propiedad Horizontal "**CONDominio LINDAJARA VILLAS & CLUB**", expedido por la Dirección del Departamento Administrativo Jurídico Del Municipio de Armenia, debidamente actualizado, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses.*

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes para subsanar, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

*Finalmente vale la pena mencionarle, que en caso de que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes. (...)"*

Que el día 28-08-25 mediante radicados de ingreso No. E11321-25 se allegó:

- Certificado del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, con fecha de expedición del 28 de agosto de 2025, donde consta que la señora **ADRIANA PATRICIA CAMUEZ ESCOBAR**, es la Administradora del **CONDominio LINDARAJA VILLAS & CLUB**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"*, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea. (...).*

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 50. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*

a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*

b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*

c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

d) *Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*

3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que, la **LEY 675 DE 2001** "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal" en el capítulo VI "De los bienes comunes", artículo 19, define lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 19. Reglamentado por el Decreto Nacional 1060 de 2009. Alcance y naturaleza. *Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.*

El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la presente ley y en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

Así mismo, **LEY 675 DE 2001**, en el Capítulo XL "Del administrador del edificio o conjunto" artículo 51, numeral 7, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. *La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:*

7. *Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal. (...)*

Que por medio de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO

PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Que el presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 1**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal solicitada por el **CONDominio LINDARAJA VILLAS & CLUB** identificado con Nit No. **901.242.175-7** en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADORA** la señora **ADRIANA PATRICIA CAMUEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.932.621**, quien por sus facultades constituyó **APODERADA ESPECIAL**, la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.918.117**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE # 1 ETAPA 1 PROYECTO LINDARAJA VILLAS Y CLUB** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-222741** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8718-25**. ✓

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual se deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico agroguadua.mjl@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

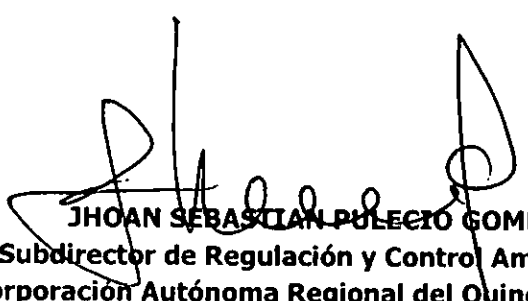
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar dentro del expediente No. **8718-25**, a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.918.117**

como **APODERADA ESPECIAL** de el **CONDominio LINDARAJA VILLAS & CLUB** identificado con Nit No. **901.242.175-7**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ